

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento de sesión

FINAL
A6-0302/2007

30.7.2007

INFORME

sobre el funcionamiento de los diálogos en materia de derechos humanos y de las consultas sobre derechos humanos con terceros países
(2007/2001(INI))

Comisión de Asuntos Exteriores

Ponente: Elena Valenciano Martínez-Orozco

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	3
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO.....	24
PROCEDIMIENTO	28

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el funcionamiento de los diálogos en materia de derechos humanos y las consultas sobre derechos humanos con terceros países (2007/2001(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos todos los acuerdos celebrados entre la UE y terceros países, así como las cláusulas sobre derechos humanos y democracia incluidas en dichos acuerdos,
- Vistos los artículos 177, 178, 300 y 310 del Tratado CE y los artículos 3, 6, 11, 19 y 21 del Tratado de la Unión Europea,
- Vistas las Directrices de la Unión Europea y, en particular, las Directrices de la UE para los diálogos en materia de derechos humanos, adoptadas el 13 de diciembre de 2001, y la evaluación de la aplicación de las mismas, adoptada el 9 de diciembre de 2004,
- Vistos su Resolución, de 14 de febrero de 2006, sobre la cláusula sobre derechos humanos y democracia en los acuerdos de la Unión Europea¹, y el seguimiento dado por la Comisión a esta Resolución,
- Visto el documento del Consejo sobre la integración de las cuestiones de derechos humanos en la PESC y en otras políticas de la UE, adoptado el 7 de junio de 2006,
- Visto el Acuerdo marco de 26 de mayo de 2005 entre el Parlamento Europeo y la Comisión,
- Vista su Resolución, de 25 de abril de 2002, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa al papel de la Unión Europea en el fomento de los derechos humanos y la democratización en terceros países²,
- Vistas sus anteriores resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en el mundo,
- Vistos sus anteriores debates y resoluciones de urgencia sobre casos de violaciones de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial³,
- Vistas las conclusiones alcanzadas durante los debates celebrados en el seno de su Subcomisión de Derechos Humanos, en las reuniones de 3 de mayo de 2007 sobre los derechos humanos en China y Uzbekistán y de 23 de abril de 2007 sobre los derechos

¹ DO C 290 E de 29.11.2006, p. 107.

² DO C 131 E de 5.6.2003, p. 147.

³ DO L 386 de 29.12.2006, p. 1.

humanos en Rusia,

- Vistas sus Resoluciones, de 10 de mayo de 2007, sobre la Cumbre UE-Rusia que se celebrará en Samara el 18 de mayo de 2007¹, de 26 de abril de 2007, sobre la reciente represión de manifestaciones en Rusia², de 18 de enero de 2007, sobre la condena y el encarcelamiento por parte de Libia de cinco enfermeras búlgaras y un médico palestino³, de 16 de noviembre de 2006, sobre Irán⁴, de 26 de octubre de 2006, sobre Uzbekistán⁵, y de 7 de septiembre de 2006, sobre las relaciones UE-China⁶,
- Vistas las conclusiones sobre Asia Central alcanzadas en la reunión del 2796º Consejo de Relaciones Exteriores celebrada en Luxemburgo el 23 de abril de 2007, los Acuerdos de colaboración y cooperación con Kirguistán, Kazajistán y Uzbekistán, que ya han entrado en vigor, los Acuerdos de colaboración y cooperación con Tayikistán y Turkmenistán, que han sido firmados pero no ratificados, y el Documento de estrategia para Asia Central de la Comisión 2002-2006,
- Vistos los artículos 8, 9, 96 y 97, así como el anexo VII del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y modificado en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (Acuerdo de Cotonú),
- Vistas las Resoluciones de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE (APP ACP-UE) y, en particular, su Resolución de 25 de noviembre de 2004, aprobada en La Haya, sobre el diálogo político ACP-UE (artículo 8 del Acuerdo de Cotonú)⁷,
- Vistos los Planes de acción bilaterales adoptados por la Comisión en el marco de la política europea de vecindad (PEV) con los países socios de la PEV, con la excepción de Argelia, Belarús, Libia y Siria,
- Vistas la Comunicación de la Comisión relativa a la consolidación de la política europea de vecindad (COM(2006)0726) y su próxima resolución sobre esta cuestión,
- Vistas sus recomendaciones destinadas al Consejo, de 15 de marzo de 2007, sobre los mandatos de negociación de acuerdos de asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, de una parte, y la Comunidad Andina y sus países miembros, de otra⁸, y entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países de Centroamérica, por otra⁹,
- Vistas sus Resoluciones, de 12 de octubre de 2006, sobre las relaciones económicas y comerciales entre la UE y Mercosur de cara a la conclusión de un Acuerdo de

¹ Textos Aprobados, P6_TA(2007)0178.

² Textos Aprobados, P6_TA(2007)0169.

³ Textos Aprobados, P6_TA(2007)0007.

⁴ Textos Aprobados, P6_TA(2006)0503.

⁵ Textos Aprobados, P6_TA(2006)0467.

⁶ DO C 305 E de 14.12.2006, p. 219.

⁷ DO C 80 de 1.4.2005, p. 17.

⁸ Textos Aprobados, P6_TA(2007)0080.

⁹ Textos Aprobados, P6_TA(2007)0079.

Asociación Interregional¹, y de 27 de abril de 2006, sobre una Asociación reforzada entre la Unión Europea y América Latina²,

- Visto el artículo 45 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A6-0302/2007),
- A. Considerando que los diálogos sobre derechos humanos son uno de los diferentes instrumentos de los que puede servirse la UE para poner en práctica su política de derechos humanos, y que constituyen una parte esencial de la estrategia global de la UE de fomento del desarrollo sostenible, la paz y la estabilidad,
- B. Considerando que se ha de mantener y fomentar la universalidad, la individualidad y la indivisibilidad de los derechos humanos, entendidos no sólo como derechos civiles y políticos, sino también como derechos sociales, medioambientales, económicos y culturales; considerando asimismo que, a tal fin, la UE sigue creando instrumentos de peso,
- C. Considerando que las decisiones de iniciar un diálogo sobre derechos humanos se adoptan sobre la base de criterios concretos adoptados por el Consejo en los que se tienen especialmente en cuenta el gran interés de la UE por la situación de los derechos humanos dentro de cada país, un compromiso auténtico por parte de las autoridades del país de cara al diálogo para fomentar la situación de los derechos humanos in situ, y el impacto positivo que un diálogo sobre derechos humanos puede tener sobre su situación,
- D. Considerando que en las Directrices de la Unión Europea sobre Derechos Humanos se pide que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos se aborden adecuada y sistemáticamente, en el marco del diálogo político global mantenido con los países terceros a todos los niveles,
- E. Considerando que, en 2004, el Consejo decidió examinar dos veces al año la situación general de los diálogos sobre la base de una revisión y de un calendario actualizado, y que, simultáneamente, puso de relieve que no deberían iniciarse diálogos por un periodo indefinido sino, más bien, por un periodo de tiempo determinado, teniendo prevista una estrategia de salida,
- F. Considerando que la existencia de una gran variedad de estructuras, formatos y modalidades en el desarrollo de los diálogos y las consultas sobre derechos humanos sin el mantenimiento adecuado de la coherencia necesaria, puede tener como resultado la falta de credibilidad de la política de derechos humanos de la UE en el escenario internacional, y que sería deseable una mayor transparencia y control democrático sobre la aplicación de las Directrices de la Unión Europea para los diálogos en materia de derechos humanos,

¹ Textos Aprobados, P6_TA(2006)0419.

² DO C 296 E de 6.12.2006, p. 123.

- G. Considerando que la práctica actual del Consejo consiste en ofrecer información sobre la agenda y los objetivos de las próximas rondas de diálogos/consultas estructurados sobre los derechos humanos y en invitar a un funcionario del Parlamento a participar junto con los representantes de las organizaciones no gubernamentales,
- H. Considerando que el Acuerdo de Cotonú está orientado hacia el desarrollo sostenible y se centra en los individuos como principales protagonistas y beneficiarios de la política de desarrollo; considerando que ello implica que se respeten y fomenten todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que la revisión del Acuerdo en 2005 tuvo como resultado la intensificación del diálogo político en el marco del artículo 8, en especial en materia de derechos humanos,
- I. Considerando que el incumplimiento por una de las partes de una obligación derivada del principio de respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de derecho, tal como se recoge en el artículo 9 del Acuerdo de Cotonú, se traduce en el inicio de un procedimiento de consulta con arreglo al artículo 96 para solucionar la situación,
- J. Considerando que, pese a que ha de acogerse positivamente el artículo 8 del Acuerdo de Cotonú, en el que se prevé el diálogo político entre los países ACP y la UE, así como la evaluación periódica del respeto de los derechos humanos, los principios democráticos, el Estado de derecho y la buena gobernanza, sigue preocupando que se recurra a esta disposición para obviar el procedimiento de consulta contemplado en el artículo 96 en casos de violación de los derechos humanos,
- K. Considerando que, como medida a corto plazo en varios Planes de acción de la PEV, se recomienda la creación de una subcomisión en virtud del artículo 5 del Acuerdo de Asociación, con objeto de desarrollar un diálogo político estructurado sobre la democracia y el Estado de Derecho; que la subcomisión en cuestión no tendrá poderes decisorios pero podrá presentar propuestas a la comisión competente de la Asociación o a órganos situados a un nivel superior del diálogo político,
- L. Considerando que la aplicación de los Planes de acción de la PEV es supervisada por varias subcomisiones y que, en virtud de los acuerdos de asociación bilaterales, la UE ha lanzado un proceso destinado a ampliar las subcomisiones de derechos humanos, democratización y gobernanza a todos los países de la PEV; que, hasta la fecha, Marruecos, Jordania y el Líbano han aprobado la creación de esas subcomisiones, las cuales ya han celebrado reuniones; que Egipto ha aprobado la creación de la subcomisión, aunque aún no ha celebrado reunión alguna y que Túnez está en proceso de aprobación de dicha subcomisión,
- M. Considerando que, como resultado de la reforma de los instrumentos financieros para la ayuda exterior, el Parlamento tiene ahora derecho a realizar un control democrático de los documentos estratégicos pertinentes y es al mismo tiempo una rama de la Autoridad Presupuestaria,
- N. Considerando que los derechos de las mujeres y los niños forman parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, tal como se estableció en la Declaración de Pekín y en la Plataforma de Acción de 1995,

A. *Aumento de la coherencia de los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos*

1. Subraya que el fomento de los derechos humanos es una parte fundamental de la ejecución de la política exterior de la UE, pide al Consejo y a la Comisión que incluyan sistemáticamente las cuestiones relacionadas con los derechos humanos en la agenda de los diálogos políticos y de las consultas de la UE con terceros países, y que integren progresivamente los derechos humanos en todas las políticas exteriores de la UE, incluidos los aspectos externos de las políticas internas de la UE, e insiste en que se utilicen todos los instrumentos disponibles para alcanzar esos objetivos;
2. Opina que la cuestión de los derechos humanos debe tratarse al más alto nivel político, con el fin de dar más peso político al interés por los derechos humanos; recuerda que el desarrollo y la defensa de los derechos humanos en terceros países no deben estar condicionados por alianzas geopolíticas o geoestratégicas; insiste en que, en el marco del diálogo político, económico y comercial, el respeto por los derechos humanos debe ser un elemento fundamental para unas relaciones estratégicas y privilegiadas con la UE;
3. Pide al Consejo que aplique en su totalidad las Directrices de la Unión Europea para los diálogos en materia de derechos humanos;
4. Asume las conclusiones de la primera revisión de la aplicación de las Directrices de la UE sobre defensores de los derechos humanos, en las que se destaca que la situación de los mismos y el entorno en el que realizan su labor deberían integrarse sistemáticamente en los diálogos y consultas políticos de la UE con terceros países, incluidos los diálogos y las consultas bilaterales mantenidos por los Estados miembros de la UE;
5. Acoge con agrado la reciente adopción de la Decisión del Consejo relativa a la elaboración de unas Directrices de la UE sobre los Derechos del Niño, cuya conclusión está prevista durante la Presidencia portuguesa en 2007; insiste, a este respecto, en la necesidad de respetar la complementariedad con las actuales Orientaciones sobre los niños en los conflictos armados y la necesidad de tomar en consideración los Compromisos de París para la protección de los niños reclutados de forma ilegal o utilizados por fuerzas o grupos armados.
6. Pide una vez más al Consejo que aplique sistemáticamente la Cláusula de Derechos Humanos y Democracia incluida en todos los acuerdos y las relaciones de la UE con terceros países; insiste en su llamamiento para que se establezca un mecanismo transparente de evaluación de la situación de los derechos humanos y de la aplicación de la cláusula de derechos humanos; pide que se incluyan de manera sistemática los resultados de dicha evaluación en los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos mantenidos con terceros países y viceversa;
7. Recuerda que el objetivo principal del diálogo es impulsar la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, la buena gobernanza y el respeto de las libertades fundamentales y los derechos humanos en los países terceros, entendidos no sólo como derechos civiles y políticos, sino también como derechos sociales, medioambientales, económicos y culturales; hace hincapié en que estos objetivos se perseguirán

observando los principios generales establecidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y cualquier otro instrumento universal de derechos humanos adoptado dentro del marco de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

8. Sostiene que la existencia de un diálogo o de consultas sobre derechos humanos con un país tercero debe tener como consecuencia su integración sistemática en todos los ámbitos de cooperación de la UE con el país en cuestión, incluida la política de desarrollo de la Comunidad y la cooperación económica, financiera y técnica con países terceros, y que no puede ser un fin en sí mismo;
9. Celebra los esfuerzos realizados por el Consejo para dotar de coherencia al diálogo sobre derechos humanos, a través de las directrices de la UE sobre derechos humanos establecidas en 2001 y de su evaluación en 2004; declara que la flexibilidad y el pragmatismo necesarios para garantizar la eficacia del diálogo y de la consulta no deben poner en entredicho la coherencia necesaria para que los diálogos no se conviertan en un instrumento «a la carta»;
10. Destaca la existencia de una amplia variedad de diálogos, con estructuras, formatos, periodicidad y metodología diversos, lo que se traduce en la opacidad y la confusión por lo que respecta a la actuación de la UE en este ámbito; lamenta que la información sobre la agenda, los objetivos, los valores de referencia o los resultados, respecto de los diálogos y consultas basados en acuerdos, los diálogos y consultas *ad hoc*, el diálogo con los países afines o los diálogos y consultas políticos no integren los derechos humanos; constata que ni el Consejo ni la Comisión han establecido ningún método para organizar y sistematizar estos diálogos, lo que impide ver sus resultados con una perspectiva integrada; pide a la Comisión y al Consejo que sistematicen de forma metódica y temática los diálogos en materia de derechos humanos con terceros países, de manera que pueda hacerse una evaluación y un seguimiento objetivos de la situación de los derechos humanos, los avances realizados, etc.;

Aumento de la coherencia interinstitucional

11. Considera que es esencial establecer mecanismos para mejorar la coordinación entre las diversas instituciones de la UE (Consejo, Comisión y Parlamento Europeo), a través del establecimiento de un diálogo interinstitucional a tres bandas sobre el diálogo político y los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos; pide asimismo que se estudien urgentemente fórmulas para mejorar la comunicación interna en el seno de dichas instituciones;
12. Acoge positivamente la iniciativa del Grupo de trabajo sobre Derechos Humanos del Consejo (COHOM) de pasar revista periódicamente a todos los diálogos sobre derechos humanos de la UE con el fin de mantener una visión global de los diálogos por medio de un debate semestral, sobre la base de una perspectiva general actualizada y de un calendario de los diálogos sobre derechos humanos en curso; pide que dicha revisión se lleve efectivamente a cabo, y que la información sea transmitida sistemáticamente al resto de los Grupos del Consejo, a la Comisión y sus delegaciones en terceros países y al Parlamento Europeo, en el marco de dicho diálogo interinstitucional;

Recomendaciones destinadas al Consejo

13. Pide al Consejo que aplique el mandato del COHOM para garantizar la coherencia entre los diálogos y otros mecanismos para el fomento de los derechos humanos desarrollados por la UE en el país en cuestión (independientemente de que esos diálogos se deriven de los trabajos en el seno de organizaciones internacionales o de las obligaciones establecidas en los propios instrumentos de la UE);
14. Reitera su llamamiento para que el Consejo examine la posibilidad de convertir el COHOM en un grupo de trabajo con representantes basados en Bruselas y que coopere estrechamente con las comisiones competentes del Parlamento Europeo; considera que esto permitiría disponer de más tiempo para las reuniones, garantizaría una mejor coordinación y, por tanto, posiblemente también un control más estrecho de las políticas de derechos humanos de la UE en un sentido amplio, y de los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos, en particular, así como la integración de los derechos humanos con objeto de que las políticas de la UE sean coherentes;
15. Pide al Consejo que refuerce el papel de la Unidad de Derechos Humanos de su Secretaría General, garantizando su participación en la celebración de los diálogos políticos, incluidos los diálogos basados en los acuerdos de cooperación que celebra la Comisión, y que establezca en el seno de su Unidad de Derechos Humanos un sistema de coordinación permanente para cada diálogo o consulta estructurado en materia de derechos humanos, con objeto de garantizar la innovación de los temas del diálogo, la selección de los participantes pertinentes y la continuidad, debiendo contribuir esta coordinación al establecimiento de redes bilaterales de organizaciones, instituciones y académicos entre Europa y el país en cuestión, a fin de garantizar la necesaria integración de los derechos humanos y la democracia en todas las políticas de la UE, especialmente a raíz de las reformas de los instrumentos financieros para la ayuda exterior de la UE; reclama, en este sentido, que se adopten las medidas necesarias para que dicha Unidad pueda cumplir esta tarea, incluido el aumento de sus recursos financieros y humanos;
16. Pide al Consejo que refuerce la coherencia entre los diálogos bilaterales sobre los derechos humanos mantenidos por los distintos Estados miembros y por la UE, y que consolide el papel del COHOM en la coordinación de las actividades de las embajadas de los Estados miembros con las de las delegaciones de la Comisión;

Recomendaciones destinadas a la Comisión

17. Pide a la Comisión y al Consejo que incluyan en todos los documentos de estrategia por países y en otros documentos de estrategia una estrategia relativa a los derechos humanos y la situación en cuanto a la democracia que pueda utilizarse como marco para el diálogo político;
18. Reitera su llamamiento a la Comisión para que garantice que, en todo momento, el personal que trabaje para cada delegación de la UE para un tercer país incluya a un funcionario europeo encargado del diálogo en materia de derechos humanos, y solicita que vele por que la persona responsable de dichas cuestiones esté presente cuando se celebre cualquier tipo de diálogo político y, reclama, en este sentido, que se adopten las

medidas necesarias para que la Comisión pueda cumplir esta tarea, incluido el aumento de sus recursos financieros y humanos;

19. Pide a la Comisión que garantice la coherencia entre las Misiones de Observación Electoral (especialmente por lo que respecta a la estrategia postelectoral) y el proceso de los diálogos y las consultas sobre derechos humanos; pide asimismo a la Comisión que establezca, junto con el Parlamento Europeo y los terceros países interesados, un mecanismo de protocolo postelectoral para supervisar y respaldar el proceso de democratización, que incluya la participación de la sociedad civil en todas las etapas de la aplicación de las recomendaciones postelectorales;
20. Pide a la Comisión que aplique y utilice los resultados de los diálogos y consultas en materia de derechos humanos en la elaboración de las estrategias anuales sobre las que se basa la implementación de los proyectos llevados a cabo en el marco del Instrumento Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH), y que vincule sistemáticamente estos dos instrumentos;
21. Pide a la Comisión y al Consejo que integren los resultados del diálogo y las consultas en materia de derechos humanos en los proyectos y los programas, especialmente de ayuda al desarrollo y de cooperación técnica, comercial y financiera;

Aumento de la coherencia con otros Estados y con las organizaciones internacionales

22. Saluda la disposición del Consejo a que la existencia de diálogos y consultas bilaterales en materia de derechos humanos no conlleve una menor presión internacional de la UE con respecto a las violaciones de derechos humanos que se producen en el país en cuestión, y recuerda que es fundamental que el diálogo sea reforzado por una presión diplomática y política adecuada, en todos los niveles, incluidos los organismos de las Naciones Unidas y, en particular, en el seno del Consejo de Derechos Humanos;
23. Pide al Consejo y a la Comisión que analicen, apoyen y coordinen el establecimiento de valores de referencia para el diálogo de la UE sobre derechos humanos con las acciones de otros donantes y otras organizaciones internacionales, centrándose especialmente en los mecanismos existentes de las Naciones Unidas (informes de los relatores especiales, comisiones de expertos, el Secretario General, el Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, etc.); considera que, en su enfoque global del tratamiento de las cuestiones de derechos humanos en el contexto del diálogo político, el Consejo y la Comisión deberían referirse sistemáticamente a las promesas electorales de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
24. Recomienda que se desarrollen mecanismos apropiados para asegurar la concertación de los indicadores y objetivos con el resto de los países terceros y los organismos internacionales que mantienen un diálogo en materia de derechos humanos con un mismo país o grupo de países; recomienda que estos mecanismos se desarrollen siguiendo el ejemplo del Proceso de Berna establecido por Suiza para China, a través de la creación de foros informales para el intercambio de información y buenas prácticas;

B. Aumento de la transparencia y la publicidad de los diálogos y las consultas en

materia de derechos humanos

25. Considera que el diálogo y las consultas en materia de derechos humanos deben realizarse de manera más transparente y coordinada, y pide que se busquen las medidas apropiadas para dar cumplimiento a este propósito sin comprometer la eficacia del diálogo;
26. Reconoce la necesidad de respetar un cierto nivel de confidencialidad en los diálogos y solicita una respuesta favorable a la petición de desarrollar, junto con el Parlamento, un sistema en el que determinados diputados al Parlamento Europeo puedan disponer de información sobre actividades confidenciales en relación con el diálogo y las gestiones en materia de derechos humanos; propone una vez más que este sistema siga el modelo de los criterios previamente establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 20 de noviembre de 2002, relativo al acceso a información sensible del Consejo en el ámbito de la PESC;
27. Pide al Consejo que la definición de los objetivos concretos que la UE desea alcanzar mediante el inicio de un diálogo con el país en cuestión, así como la determinación de los criterios para analizar los progresos alcanzados a través de los valores de referencia («benchmarks») establecidos y los criterios con respecto a una posible estrategia de salida, se realicen al final de un proceso de consulta con todas las partes interesadas, en particular el Parlamento Europeo y las ONG;
28. Considera que es necesario establecer objetivos precisos en el marco de cada diálogo, utilizando para ello todos los documentos elaborados por el Consejo, los Estados miembros, la Comisión y el Parlamento, así como los informes de las organizaciones de derechos humanos internacionales y locales, para identificar los objetivos en el diálogo o consultas de derechos humanos con un tercer país y pide las mejores líneas de actuación para obtener resultados concretos que se puedan analizar; considera que cada diálogo deberá supeditarse a unos objetivos concretos y mantenerse de manera que se garantice el cumplimiento efectivo de los mismos;
29. Insiste en que los objetivos del diálogo deben estar basados en el principio de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, y recomienda que se introduzcan criterios que, junto a los derechos civiles y políticos, contemplen los derechos económicos, sociales, medioambientales y culturales;
30. Subraya la necesidad de enviar una delegación de la troika de la UE, que incluya expertos de alto nivel, al país objeto de examen con vistas al posible inicio de un diálogo sobre derechos humanos, envío que iría seguido de la presentación del informe de la delegación al COHOM y al Parlamento;
31. Pide al Consejo que establezca unos criterios claros para iniciar, suspender o poner fin a un diálogo, que lleve a cabo una evaluación de impacto previa en la que se expongan las razones de la iniciación o suspensión (e incluya la duración prevista de la misma y las medidas que deben tomarse para la reanudación del diálogo) y que se asegure de que la delegación del país en cuestión no percibe el diálogo con la UE como un fin en sí mismo que debe mantenerse a toda costa;

32. Pide al Consejo que, en los casos en los que el tercer país rechaza el establecimiento o la continuación de un diálogo o consultas sobre derechos humanos, se consideren actuaciones específicas en materia de derechos humanos y democratización, en particular a través del apoyo a la sociedad civil;
33. Pide que el Consejo y la Comisión hagan público el orden del día de los diálogos con la antelación suficiente en beneficio de todas las partes interesadas para que todas ellas, en particular el Parlamento Europeo y las ONG, puedan aportar su contribución;
34. Considera que, en aras de la eficacia, la selección de los temas del diálogo en el orden del día debería ser más precisa y basarse en el contenido, y que deben participar en su formulación las dos partes; recuerda a la Comisión y al Consejo que el desarrollo del diálogo y las consultas está basado en la reciprocidad y que se enmarca dentro de un respeto mutuo;
35. Insta al Consejo y a la Comisión a insistir ante las autoridades del tercer país en favor de la participación de representantes de los ministerios y otras instituciones públicas concernidos por los temas seleccionados en la agenda del diálogo o las consultas en materia de derechos humanos;
36. Pide al Consejo y a la Comisión que, con la participación del Parlamento y de las ONG, elaboren indicadores para cada objetivo/valor de referencia establecido; considera que dichos indicadores deben ser realistas y tendentes a la obtención de resultados concretos que puedan ser apoyados a través de otros instrumentos de la política exterior de la UE; se muestra firmemente convencido de que es importante reconocer que los resultados de los diálogos deberían evaluarse a largo plazo;
37. Toma nota de los esfuerzos realizados por el Consejo con el fin de armonizar ámbitos clave de preocupación por lo que se refiere a los diálogos en materia de derechos humanos de la UE para que dichos ámbitos de preocupación puedan utilizarse como base para establecer valores de referencia que permitan medir los progresos, con objeto de reforzar la coherencia y la consistencia entre los diálogos en materia de derechos humanos y todos los instrumentos de la política de derechos humanos de la UE;
38. Pide al Consejo y a la Comisión que hagan públicos los objetivos y los valores de referencia establecidos en los diálogos y las consultas, con objeto de que sean analizados no sólo por las propias instituciones que organizan el diálogo, sino también por los actores externos al mismo -institucionales o no gubernamentales-, de modo que la UE pueda rendir cuentas públicamente del resultado y de la evolución de los diálogos;
39. Subraya la necesidad de establecer mecanismos eficaces de seguimiento para abordar los puntos planteados en los diálogos y en las recomendaciones finales; pide al Consejo y a la Comisión que den continuidad a los resultados del diálogo a través del desarrollo y la puesta en marcha de programas y proyectos dirigidos a mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno;
40. Pide al Consejo y a la Comisión que no hagan públicas las conclusiones de cada diálogo, o al menos un resumen del mismo en el caso de que algunos elementos deban

- ser confidenciales en aras de la eficacia;
41. Considera necesario que se realicen comunicados públicos conjuntos, que impliquen a las dos partes del diálogo, tras la celebración de cada diálogo o consulta, con objeto de garantizar un mayor impacto del proceso y aumentar su coherencia;
 42. Insta al Consejo y a la Comisión a que incrementen, con vistas a su mejora, la transparencia y la visibilidad de las comunicaciones de la UE en el ámbito de las acciones en materia de derechos humanos, y que, en este contexto, amplíen el alcance de la información sobre el trabajo del COHOM a la que puede accederse a través de la página Internet de la Unión Europea;
 43. Pide a la Comisión y al Consejo que garanticen la participación activa de la sociedad civil en las distintas fases de preparación, seguimiento y evaluación de los diálogos sobre derechos humanos; apoya, a este respecto, la decisión del Consejo de asociar a defensores de los derechos humanos a la preparación de las reuniones del diálogo, así como de consultar a ONG y defensores locales de los derechos humanos a la hora de establecer las prioridades en materia de derechos humanos en el contexto de los diálogos políticos; recomienda que se extienda la fórmula de los seminarios de expertos establecidos en los diálogos estructurados a otras fórmulas y modalidades de diálogo;
 44. Pide al Consejo y a la Comisión que promuevan la colaboración de los defensores de los derechos humanos del país concernido por el diálogo o las consultas en materia de derechos humanos con el fin de otorgarles un espacio y voz en el desarrollo del mismo, en aplicación de las líneas directrices del Consejo y en seguimiento de la campaña en favor de las mujeres defensoras de los derechos humanos;
 45. Subraya que, con objeto de garantizar la libertad de expresión de las ONG participantes, éstas no deben ser elegidas por las autoridades del país en cuestión;
 46. Pide a la Comisión que, en el marco de la IEDDH, prevea la financiación de los costes de los participantes de la sociedad civil, incluidas las ONG, en los seminarios de expertos;

C. Refuerzo del papel del Parlamento Europeo

47. Pide al Consejo que realice y transmita al Parlamento y a sus comisiones competentes las fichas descriptivas de la situación con respecto a los derechos humanos en terceros países, así como evaluaciones semestrales de cada diálogo, y que aclare la evaluación explicando cómo deben aplicarse los valores de referencia, estableciendo plazos para alcanzarlos y destacando las tendencias y no los resultados aislados; insiste en que, en el caso de que dicha información contenga elementos de carácter confidencial, la comunicación al Parlamento se realizará en el marco del sistema descrito en el apartado 26 de la presente Resolución;
48. Pide a la Comisión que transmita al Parlamento evaluaciones periódicas sobre la situación de los derechos humanos de terceros países y que informe regularmente sobre la situación del diálogo político en materia de derechos humanos con terceros países o regiones, incluidos su calendario y los temas abordados en las negociaciones y en el

caso de que dicha información contenga elementos de carácter confidencial, acuerda que dicha comunicación al Parlamento se realice en el marco del sistema descrito en el apartado 26 de la presente Resolución;

49. Pide al Consejo y a la Comisión que, antes y después de la celebración de cada diálogo, se organice de manera sistemática una sesión de consulta y un informe verbal con miembros del Parlamento, y reitera su llamamiento para que el Parlamento sea involucrado en la decisión sobre su continuidad o su suspensión;
50. Insiste en la necesidad de que el Parlamento participe en la decisión de iniciar un nuevo diálogo, recibiendo toda la información necesaria para ello; pide que se tome en consideración su opinión sobre el mandato, los objetivos, el formato, las modalidades, etc., del diálogo previsto;
51. Insta al Consejo y la Comisión a incluir a diputados al Parlamento Europeo en la celebración de los seminarios de expertos que acompañan a los diálogos estructurados;
52. Pide al Consejo y la Comisión que insistan para conseguir que en el diálogo oficial participen diputados del Parlamento nacional del país tercero; considera que ello dotaría de mayor legitimidad al propio diálogo y facilitaría la participación de diputados al Parlamento en el mismo;
53. Considera fundamental que se refuerce el papel de las Asambleas Interparlamentarias y de las Delegaciones Interparlamentarias en los diálogos sobre derechos humanos;
54. Recomienda que se apliquen plenamente las directrices destinadas a las delegaciones del Parlamento Europeo en las misiones a terceros países; pide, en este sentido, que se organicen de manera sistemática sesiones de información con los miembros de las delegaciones parlamentarias, permanentes y *ad hoc*, sobre el diálogo en materia de derechos humanos que se lleva a cabo con el tercer país, con miras a limitar las incoherencias interinstitucionales y aumentar el impacto de las negociaciones; considera que debe invitarse a diputados al Parlamento Europeo a participar en las visitas sobre el terreno organizadas al margen de algunos diálogos oficiales;
55. Pide a los servicios del Parlamento que incrementen la coordinación interna entre sus órganos, facilitando información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en terceros países y pide que la Unidad de Derechos Humanos del Parlamento Europeo reciba más recursos financieros y humanos para cumplir esta misión;
56. Pide al Consejo y a la Comisión que integren en la agenda de los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos las recomendaciones y conclusiones de las resoluciones del Parlamento, en particular las que se refieren a los derechos humanos, y los informes de las delegaciones del Parlamento Europeo;

Los derechos de la mujer en los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos

57. Insiste en que los derechos de la mujer deben entenderse como parte intrínseca de los derechos humanos; insta a la Comisión a que, de forma sistemática y explícita, incluya el fomento y la protección de los derechos de la mujer en todos los diálogos y consultas

- de la UE en materia de derechos humanos con terceros países; destaca en este contexto la necesidad de crear un mecanismo transparente, en particular respecto de los derechos de las mujeres, para el control del cumplimiento de la cláusula de derechos humanos de los acuerdos internacionales exteriores de la UE y de tomar las medidas necesarias en caso de infracción de esta cláusula;
58. Recuerda la importancia de la sociedad civil, en particular de las ONG que trabajan en la promoción de los derechos de las mujeres, y recomienda su plena participación en los diálogos entre la UE y los terceros países en este ámbito;
 59. Pide a la Comisión y al Consejo que incrementen la interacción de las iniciativas de género y de la sociedad civil en el marco de los instrumentos existentes en materia de derechos humanos, y que alienten a los terceros países a garantizar la colaboración y coordinación del trabajo de todos los organismos y mecanismos del ámbito de los derechos humanos;
 60. Pide a la Comisión que supervise de forma sistemática la ratificación y la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo en el marco del diálogo sobre derechos humanos con terceros países y que informe al respecto a su Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género en sus comparecencias periódicas; pide a la Comisión y al Consejo que aseguren que los derechos garantizados por la Convención se respeten en estos terceros países, con el fin de colmar la brecha entre la existencia de los derechos de la mujer y el ejercicio efectivo de dichos derechos;
 61. Recomienda que la Comisión establezca una lista de discriminaciones específicas por razón de género de acuerdo con la CEDAW y los Pactos de derechos humanos en los procesos y métodos de producción, tal y como están definidos en el marco de la OMC, con el fin de crear una base de datos de productos y marcas cuya importación a la UE pudiera, en su caso, prohibirse;
 62. Reitera que los derechos de la mujer deben abordarse explícitamente en los diálogos sobre los derechos humanos y, en particular, el combate y la eliminación de todo tipo de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas todas las formas dañinas de prácticas tradicionales o usuales, como, por ejemplo, la mutilación genital femenina, los matrimonios precoces o forzados, todos los tipos de trata de seres humanos, la violencia doméstica y el feminicidio, la explotación en el trabajo y la explotación económica;
 63. Insiste en la inclusión sistemática de los derechos de la mujer en un enfoque basado en el género para luchar contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y de niños para la explotación sexual y laboral o la extracción de órganos;
 64. Insiste en que deben tomarse medidas específicas para fomentar que las mujeres asuman un mayor protagonismo en el mercado de trabajo, la vida económica y social, la vida política y el proceso de toma de decisiones, la prevención y solución de conflictos y las tareas de pacificación y reconstrucción; recomienda una participación amplia y equilibrada desde el punto de vista del género de los diputados del Parlamento en la evaluación de los proyectos de derechos humanos financiados por la UE y una

participación más directa del Parlamento Europeo en el diálogo sobre derechos humanos con terceros países;

65. Insta a la Comisión a que facilite formación en materia de los derechos humanos de la mujer para preparar al personal y funcionarios de las delegaciones de la Comisión, en particular a quienes participen en actividades de derechos humanos y ayuda humanitaria;
66. Insta a la Comisión a que presente una propuesta de código de conducta para los funcionarios de las instituciones y órganos comunitarios, en particular cuando se encuentren en misiones de la UE a terceros países, de forma similar al código de conducta de las Naciones Unidas; considera que este código debe manifestar con claridad la reprobación de la compra de servicios sexuales y otras formas de explotación sexual y de violencia basadas en el género, y contener las sanciones pertinentes en caso de mala conducta, y que se debe informar con detalle a los funcionarios sobre el contenido de este código de conducta antes de enviarles a una misión;
67. Recomienda la adopción de medidas que refuercen la seguridad de las mujeres y las niñas en los campos de refugiados y que garanticen y protejan los derechos humanos de las personas desplazadas;
68. Pide al Consejo y a la Comisión que garanticen la aplicación de la Declaración de Pekín y la Plataforma de Acción; insta al Consejo y a la Comisión a que animen a los terceros países a incorporar la perspectiva de género en los programas de acción nacionales y a integrar los derechos humanos y la perspectiva de género en las políticas nacionales;
69. Insta a la Comisión a que, en sus diálogos sobre derechos humanos con terceros países, asegure la elaboración de un programa completo de educación en materia de derechos humanos, con el fin de concienciar a las mujeres sobre sus derechos humanos y aumentar la sensibilización general en materia de derechos humanos de las mujeres;
70. Insta al Consejo y a la Comisión a que alienten a los terceros países a incorporar el principio de la igualdad de hombres y mujeres en sus legislaciones y a que aseguren, a través de la legislación y de otros instrumentos adecuados, la consecución de este objetivo y la garantía del respeto de estos derechos en todos los ámbitos.

D. Funcionamiento de las distintas formas de diálogos y consultas sobre derechos humanos

1. Diálogos estructurados

- El diálogo estructurado con China:

71. Subraya la necesidad de reforzar y mejorar considerablemente el diálogo UE-China sobre derechos humanos; destaca que el historial de China en materia de derechos humanos sigue siendo muy preocupante;
72. Considera que los asuntos tratados en las sucesivas rondas de diálogo con China, como la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones

- Unidas, la reforma del sistema judicial penal, incluyendo la pena de muerte y el sistema de reeducación a través del trabajo, la libertad de expresión, en particular en Internet, la libertad de prensa, la libertad de conciencia, opinión y religión, la situación de las minorías en Tíbet, Xinjiang y Mongolia, la liberación de los detenidos tras los sucesos de Tiananmen, los derechos laborales y otros, deberán continuar planteándose en el marco del diálogo, en particular en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones procedentes de los diálogos anteriores y de los seminarios sobre asuntos jurídicos; en este sentido, pide al Consejo que considere prolongar los plazos del diálogo y conceder más tiempo para la discusión de los temas planteados;
73. Pide a China y a la Unión Europea que multipliquen las ocasiones de intercambio recíproco de información y de estrategias sobre la defensa y el desarrollo de los derechos humanos; considera que China se enfrenta ya a una creciente demanda de democracia y de derechos humanos por parte de su población, y señala que en China se han hecho leves progresos en algunos ámbitos, pero que es difícil evaluar exactamente cuál ha sido el impacto del diálogo UE-China en materia de derechos humanos sobre los cambios registrados; subraya la necesidad de modificar el marco del diálogo para que esté más orientado hacia los resultados y de centrarse en el cumplimiento de las obligaciones de China con arreglo al Derecho internacional;
74. Destaca la necesidad de que el Consejo identifique y utilice indicadores específicos para cada uno de los ocho valores de referencia más amplios a fin de medir y evaluar los progresos;
75. Recomienda que no se aisle el diálogo sobre derechos humanos del resto de las relaciones sino-europeas; pide a la Comisión, a este fin, que garantice que sus relaciones comerciales con China están relacionadas con las reformas en materia de derechos humanos, y pide en este contexto al Consejo que lleve a cabo una evaluación exhaustiva de la situación de los derechos humanos previamente a la celebración de todo nuevo acuerdo marco de colaboración y cooperación;
76. Lamenta la suspensión de la sesión del seminario de expertos que debía celebrarse en Berlín el 10 de mayo de 2007 por la negativa de las autoridades chinas a autorizar la participación de dos ONG independientes invitadas por la UE; aplaude la actuación de la Comisión y de la Presidencia alemana del Consejo, que insistieron en que estos representantes de los derechos humanos debían poder participar plenamente en el mismo, ya que la representación de ONG y de otros actores de la sociedad civil debe considerarse como un valioso recurso para todas las partes involucradas en el diálogo;
- *El diálogo estructurado con Irán:*
77. Manifiesta su honda preocupación por la interrupción del diálogo sobre derechos humanos con Irán desde 2004 debido a la falta de cooperación por parte de Irán; lamenta que, según el Consejo, no se haya alcanzado progreso alguno, y pide al Consejo que informe al Parlamento sobre la evaluación del diálogo en materia de derechos humanos y sobre las medidas adicionales que podrían tomarse para fomentar la democracia y los derechos humanos en Irán;
78. Anima a la Comisión a seguir financiando proyectos destinados a respaldar la buena

gobernanza, incluida la protección de los defensores de los derechos humanos, la reforma del poder judicial y los programas educativos para los niños y las mujeres; con el mismo ánimo, pide a la Comisión que lleve a la práctica todas las acciones necesarias en el marco de la IEDDH, con objeto de promover los contactos y la cooperación con la sociedad civil iraní y de seguir apoyando la democracia y los derechos humanos, centrándose principalmente en la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres y los niños;

2. *Consultas con Rusia*

79. Toma nota de la continuación de las consultas de la UE sobre derechos humanos con Rusia; apoya el objetivo del Consejo de desarrollar esas consultas hasta convertirlas en un diálogo real y franco UE-Rusia sobre derechos humanos, y solicita la participación del Parlamento y de las ONG europeas y rusas en este proceso; pide que se consulte a las ONG en la fase de preparación de dichas consultas, con objeto de evaluar los progresos realizados y señalar los resultados concretos obtenidos in situ;
80. Pide al Consejo y a la Comisión que soliciten la participación en las consultas de funcionarios de los ministerios rusos cuyos ámbitos de especialidad estén relacionados con los temas incluidos en el orden del día, que insistan en que las consultas se organicen en Moscú y en las regiones y que soliciten la participación de sus homólogos rusos en una reunión pública con las ONG;
81. Lamenta que Rusia, en su calidad de socio, al término del proceso de consultas, emita normalmente un comunicado por separado, y reitera el llamamiento para que dichos comunicados sean redactados conjuntamente por las dos delegaciones;
82. Pide a la Comisión que mejore la comunicación con la sociedad civil rusa independiente y ayude a incrementar su capacidad de intervención, dentro del marco extremadamente limitado que permite el Derecho ruso, integrando las regiones rusas y previendo un mecanismo de rotación en la participación de las ONG;
83. Reitera la necesidad de vincular las consultas en materia de respeto de derechos humanos a los restantes aspectos de las relaciones ruso-europeas; pide que las consultas sean integradas en el resto de los diálogos políticos, las negociaciones y los documentos a que den lugar las relaciones UE-Rusia y subraya que el desarrollo de los derechos humanos en Rusia tiene un efecto decisivo, especialmente en el marco de los cuatro «Espacios Comunes» de cooperación o en el marco de un futuro acuerdo de colaboración y cooperación, y está convencido de que no se podrá construir un espacio común de libertad, seguridad y justicia mientras las cuestiones de derechos humanos no sean una parte esencial de esa labor, incluido un mecanismo de consulta;
84. Pide a la Comisión y al Consejo que establezcan unas obligaciones concretas y unos mecanismos eficaces de seguimiento y consiguiente control de las obligaciones asumidas por Rusia, además de la cláusula de derechos humanos, para lograr una mejora real de la situación preocupante de los derechos humanos en Rusia, como en el ámbito de la libertad de asociación, la libertad de expresión y la libertad de la prensa y los medios de comunicación; pide el cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones de las instituciones internacionales y regionales, así como las evaluaciones

presentadas por las ONG sobre el respeto por parte de Rusia de los principales acuerdos internacionales sobre derechos humanos que ha firmado;

3. *Diálogos basados en un acuerdo*

- *Los diálogos basados en el Acuerdo de Cotonú*

85. Subraya la necesidad de tratar las cuestiones de derechos humanos y democracia de manera sistemática en el diálogo político previsto en el artículo 8 del Acuerdo de Cotonú; señala al respecto la necesidad de crear un mecanismo claro y transparente así como valores de referencia para el diálogo político establecido en el artículo 8 del Acuerdo de Cotonú; expresa su preocupación por el hecho de que, a falta de semejante mecanismo, existe un riesgo real de elusión del artículo 96, en caso de urgencia especial en el ámbito de los derechos humanos;
86. Pide al Consejo y a la Comisión que respeten el compromiso de la UE establecido en el artículo 8 (diálogo político), el artículo 9 (derechos humanos, principios democráticos, el Estado de Derecho y buena gobernanza) y los artículos 96 y 97 (consultas) del Acuerdo de Cotonú; pide la participación de la sociedad civil en los diálogos del artículo 8, así como la participación informal de la sociedad civil en la preparación de las consultas del artículo 96 que debería ocasionar una mejora de la transparencia y del control democrático;
87. Pide a la Comisión que presente al Parlamento y a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE un informe que defina un mecanismo claro y transparente destinado a permitir la evaluación de los resultados positivos y las deficiencias del diálogo político con los países ACP;
88. Destaca los resultados positivos del proceso de consultas llevado a cabo en el marco del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú, debido en parte a su carácter institucionalizado y transparente así como a su vínculo directo con la ayuda comunitaria al desarrollo, y observa que son particularmente evidentes cuando se adoptan medidas positivas como resultado del diálogo destinadas a apoyar a estos países en el cumplimiento de las normas democráticas y el respeto de los derechos humanos; reitera su llamamiento para que se extienda también este ejemplo al resto de los diálogos;

- *Los diálogos con Asia Central*

89. Acoge con satisfacción el refuerzo del diálogo político con los países de Asia Central (Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán), y pide a la Comisión que vele por que las cuestiones relacionadas con los derechos sociales y los derechos humanos no ocupen un lugar secundario por detrás de los intereses económicos y financieros de los países de Asia Central y la Unión Europea en los ámbitos de la energía, la construcción y el comercio;
90. Acoge con satisfacción la adopción por el Consejo Europeo, en junio de 2007, del proyecto de estrategia de la UE para una nueva asociación con Asia Central, que incluye una estrategia en materia de derechos humanos y democratización que se puede utilizar como marco para el diálogo político;

91. Pide al Consejo y a la Comisión que establezcan un enfoque global y coherente a corto y medio plazo hacia la región de Asia Central en su conjunto, pero también para cada uno de los países, que incluya la mencionada estrategia en materia de derechos humanos y democratización;
92. Saluda la petición del Consejo a las autoridades de Uzbekistán para la instauración de un diálogo regular en materia de derechos humanos, y toma nota de la celebración de una primera ronda en Tashkent los días 8 y 9 de mayo de 2007, así como de la celebración de dos reuniones de expertos sobre la masacre de Andijan; considera que la implantación de dicho diálogo regular no debe suponer en sí misma justificación suficiente para el levantamiento de las sanciones;
93. Pide que el Parlamento participe en la decisión del inicio de dicho diálogo y que se tomen en cuenta el resto de las propuestas mencionadas en este informe en el desarrollo de dicho diálogo;
94. Pide al Consejo que se establezcan indicadores concretos y orientados a la obtención de los objetivos perseguidos en el diálogo con Uzbekistán, prestando especial atención a la situación de los defensores de los derechos humanos;
- *Los diálogos basados en un acuerdo de colaboración y cooperación en el marco de la Política de Vecindad*
95. Pide al Consejo y a la Comisión que aprovechen la situación actual, en que han expirado acuerdos de asociación y cooperación con varios países vecinos, para negociar nuevos acuerdos, introducir los derechos humanos y un diálogo efectivo sobre los mismos en los futuros acuerdos, incluido un mecanismo de seguimiento;
96. Señala que el principal objetivo de la PEV es establecer una relación privilegiada con los vecinos orientales y meridionales de la UE sobre la base de un compromiso mutuo con valores comunes, fundamentalmente en los ámbitos del Estado de Derecho, la buena gobernanza y el respeto de los derechos humanos, opina que los diálogos de la EU podrían tener un mayor impacto sobre la reforma en los países vecinos destinatarios de la PEV teniendo en cuenta la existencia de una subcomisión de derechos humanos y el resultado de los diálogos en esa subcomisión; señala que, en el caso de regímenes no democráticos o de violaciones graves de los derechos humanos, el diálogo sobre derechos humanos debe combinarse con una reacción más enérgica como, por ejemplo, críticas públicas y otras medidas apropiadas;
97. Pide a la Comisión que utilice un lenguaje más claro y que introduzca compromisos específicos y mensurables por parte de los socios participantes en la PEV en los Planes de acción y en el mandato de las subcomisiones de derechos humanos, y subraya la necesidad de que el Consejo y la Comisión procuren lograr una mayor participación activa de la sociedad civil, tanto en Europa como en los países socios participantes en la PEV, en la elaboración y la supervisión de los Planes de acción de la PEV así como en la aplicación de la cláusula relativa a los derechos humanos y a la democracia; acoge con satisfacción la posibilidad de facilitar, en el marco de la IEDDH, apoyo financiero a los proyectos destinados a la supervisión de los Planes de acción de la PEV;

98. Pide a la Comisión que se esfuerce en mayor medida por establecer subcomisiones de derechos humanos para todos los países participantes en la PEV que carecen de ellas, y que ponga en funcionamiento las que todavía no son activas a fin de garantizar un procedimiento de supervisión efectivo y perfeccionado en lo que se refiere a la aplicación de los objetivos en materia de derechos humanos y democracia establecidos en los Planes de acción;
 99. Toma nota de que en las subcomisiones de justicia, libertad y seguridad constituidas con Moldova y Ucrania se han examinado las cuestiones relacionadas con los derechos humanos; reitera, no obstante, el objetivo final, consistente en la creación de subcomisiones independientes dedicadas exclusivamente a los derechos humanos para todos los países participantes en la PEV, incluidos los del Cáucaso Meridional; llama la atención sobre el constante deterioro de la situación de los derechos humanos en Azerbaiyán y subraya, por consiguiente, la necesidad particular de que se cree una subcomisión de derechos humanos con ese país lo antes posible;
 100. Pide a la Comisión y al Consejo que velen por la existencia de una auténtica cooperación entre las subcomisiones de derechos humanos y las encargadas de justicia y asuntos de interior, al estar todas estas cuestiones íntimamente relacionadas; pide, al respecto, que se mantenga plenamente informado al Parlamento sobre los preparativos y el proceso de supervisión en este asunto;
 101. Pide al Consejo y a la Comisión que consideren la posibilidad de establecer con Libia mecanismos de diálogo o consultas en materia de derechos humanos;
 102. Pide al Consejo que, a la espera de la firma de un acuerdo de asociación, considere la posibilidad de establecer un mecanismo de diálogo sobre derechos humanos con Siria;
 103. Subraya la necesidad de establecer una subcomisión institucionalizada de derechos humanos con Israel que sustituya al mecanismo provisional actual;
 104. Insta al Consejo a que informe e involucre a la Asamblea Parlamentaria Euromediterránea y a las delegaciones del Parlamento en las comisiones parlamentarias de cooperación existentes entre la UE y los países vecinos orientales;
- *Los diálogos con América Latina*
105. Pide al Consejo y a la Comisión que examinen la posibilidad de establecer algún tipo de mecanismo específico para realizar un seguimiento de la cláusula de derechos humanos en los Acuerdos de la UE con América Latina y América Central, por ejemplo, completando las cláusulas sobre derechos humanos con planes de acción operativos (similares a los Planes de acción de la PEV) y a través del establecimiento de subcomisiones de derechos humanos, y subraya, en este sentido, la necesidad de informar plenamente a las comisiones mixtas y a los consejos mixtos de los resultados de estos diálogos, a fin de reforzar la integración de los derechos humanos en los diálogos políticos de la UE con los países de esas regiones;
 106. Pide, por lo tanto, a la Comisión que lleve a cabo una evaluación anual de la situación de los derechos humanos en los países de América Latina sobre la base de los Planes de

- acción y de las subcomisiones de derechos humanos que se creen;
107. Pide al Consejo y a la Comisión que integren a la sociedad civil en el desarrollo de los diálogos sobre derechos humanos, con una participación adecuada del sector sin fines de lucro, y considera que el diálogo con México debe reforzarse y reestructurarse a fin de que pueda utilizarse como referencia para el resto de los países de América Latina;
 108. Pide a la Comisión y al Consejo que incluyan los derechos humanos en las negociaciones en curso de los acuerdos de asociación con la Comunidad Andina, América Central y Mercosur, y que informen al PE de los avances en este ámbito;
 109. Pide al Consejo que informe e involucre a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana en los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos;
- *Los diálogos basados en los acuerdos de comercio y cooperación*
110. Señala que los acuerdos de comercio y cooperación de la UE con terceros países prevén que su aplicación debe ser supervisada periódicamente por comisiones mixtas; señala que con Bangladesh, Vietnam y Laos se crearon en 2003, con carácter experimental, en las comisiones mixtas, grupos de trabajo específicos sobre derechos humanos, buena gobernanza, Estado de Derecho y reforma administrativa;
 111. Considera que el Consejo debería iniciar estos diálogos con arreglo a los mismos criterios y que sus resultados deberían debatirse dentro del diálogo político para, de esta forma, aumentar la coherencia de la política de la UE en materia de derechos humanos con terceros países; pide, en este sentido, al Consejo y a la Comisión que informen al Parlamento sobre el resultado de estos diálogos;
 112. Pide una vez más que la cláusula sobre derechos humanos y democracia se amplíe a los nuevos acuerdos entre la UE y terceros países, tanto industrializados como en desarrollo, incluidos los acuerdos sectoriales como los de pesca, agricultura, sector textil, comercio y ayuda técnica o financiera, en la línea de lo realizado con los países ACP;
4. *Los diálogos ad hoc*
113. Pide al Consejo, y en especial a la troika, que aplique las recomendaciones formuladas en el presente informe a todos los diálogos *ad hoc* sobre derechos humanos, para que dichos diálogos se desarrollen de una manera más transparente y coherente con el resto de políticas externas de la UE, informando antes y después de su desarrollo al resto de las instituciones y, en particular, al Parlamento Europeo y a las ONG;
 114. Pide a la Comisión que aplique las recomendaciones formuladas en el presente informe a los diálogos establecidos en el marco de la dimensión exterior del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, y que, en aras de la coherencia interinstitucional, mantenga informados sobre su desarrollo, contenido y resultados al resto de las instituciones y, en particular, al Parlamento y a las ONG;
5. *Los diálogos con los países afines (Canadá, Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda)*

115. Pide al Consejo que aplique también las propuestas arriba expuestas a las consultas de la troika con los países afines y que incremente la transparencia y la coherencia con otras políticas de la UE, y recomienda que esas consultas sobre derechos humanos se utilicen para buscar sinergias y compartir experiencias a la vez que se abordan las cuestiones de derechos humanos con respecto a los países afines;
 116. Acoge favorablemente la reciente apertura para informar a la sociedad civil de la agenda de estos diálogos y pide al Consejo que adopte la misma actitud hacia el Parlamento; pide que se formalice de manera sistemática una sesión de información con el Parlamento Europeo sobre el contenido y los resultados de los mismos;
6. *Los diálogos políticos con terceros países en los que se introduce un apartado sobre los derechos humanos*
117. Pide al Consejo que aplique también las propuestas arriba expuestas a todos los diálogos políticos con terceros países, especialmente por lo que respecta a la agenda y el contenido del diálogo;

o

o o

118. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo (en particular, a su Secretario General/Alto Representante de la UE para la Política Exterior y de Seguridad Común, Javier Solana, su Representante Permanente para temas de derechos humanos, Riina Koinka, y los miembros del COHOM) y a la Comisión (incluidos los jefes de sus delegaciones en terceros países), así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, a los Copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, al Presidente de la Asamblea Parlamentaria Euromediterránea, a los Copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana y a los copresidentes de las comisiones parlamentarias de cooperación y de las delegaciones interparlamentarias entre la UE y los países interesados.

26.6.2007

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

para la Comisión de Asuntos Exteriores

sobre la articulación de los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos con terceros países
(2007/2001(INI))

Ponente de opinión: Feleknaš Uca

SUGERENCIAS

La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

- A. Considerando que los derechos de las mujeres y los niños forman parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, tal como se estableció en la Declaración de Pekín y en la Plataforma de Acción de 1995,
 - 1. Insiste en que los derechos de la mujer deben entenderse como parte intrínseca de los derechos humanos e insta a la Comisión a que, de forma sistemática y explícita, incluya el fomento y la protección de los derechos de la mujer en todos los diálogos y consultas de la UE en materia de derechos humanos con terceros países; destaca en este contexto la necesidad de crear un mecanismo transparente, en particular respecto de los derechos de las mujeres, para el control del cumplimiento de la cláusula de derechos humanos de los acuerdos internacionales exteriores de la UE y de tomar las medidas necesarias en caso de infracción de esta cláusula;
 - 2. Recuerda la importancia de la sociedad civil, en particular de las ONG que trabajan en la promoción de los derechos de las mujeres, y recomienda su plena participación en los diálogos entre la Unión Europea y los terceros países en este ámbito;
 - 3. Pide a la Comisión y al Consejo que refuercen la acción común de las iniciativas de género y de la sociedad civil en el marco de los instrumentos existentes en materia de derechos humanos, y que alienten a los terceros países a garantizar la colaboración y coordinación del trabajo de todos los organismos y mecanismos del ámbito de los

derechos humanos;

4. Pide a la Comisión que supervise de forma sistemática la ratificación y la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo en el marco del diálogo sobre derechos humanos con terceros países y que informe al respecto a la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género en sus comparecencias periódicas; pide a la Comisión y al Consejo que aseguren que los derechos garantizados por la Convención se respeten en estos terceros países, con el fin de colmar la brecha entre la existencia de los derechos de la mujer y el ejercicio efectivo de dichos derechos;
5. Recomienda que la Comisión establezca una lista de discriminaciones específicas por razón de género de acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y los Pactos de derechos humanos en los procesos y métodos de producción, tal y como están definidos en el marco de la OMC, con el fin de crear una base de datos de productos y marcas cuya importación a la UE pudiera, en su caso, prohibirse;
6. Reitera que los derechos de la mujer deben abordarse explícitamente en los diálogos sobre los derechos humanos y, en particular, el combate y la eliminación de todo tipo de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas todas las formas dañinas de prácticas tradicionales o usuales, como, por ejemplo, la mutilación genital femenina, los matrimonios precoces o forzados, todos los tipos de trata de seres humanos, la violencia doméstica y el feminicidio, la explotación en el trabajo y la explotación económica;
7. Insiste en la inclusión sistemática de los derechos de la mujer en un enfoque basado en el género para luchar contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y de niños para la explotación sexual y laboral o la extracción de órganos;
8. Insiste en que deben tomarse medidas específicas para fomentar que las mujeres asuman un mayor protagonismo en el mercado de trabajo, la vida económica y social, la vida política y el proceso de toma de decisiones, la prevención y solución de conflictos y las tareas de pacificación y reconstrucción; recomienda una participación amplia y equilibrada desde el punto de vista del género de los diputados del Parlamento Europeo en la evaluación de los proyectos de derechos humanos financiados por la UE y una participación más directa del Parlamento Europeo en el diálogo sobre derechos humanos con terceros países;
9. Insta a la Comisión a que facilite formación en materia de los derechos humanos de la mujer a todo el personal y funcionarios de las delegaciones de la Comisión, en particular a quienes se encarguen de actividades de derechos humanos y ayuda humanitaria;
10. Insta a la Comisión a que adopte una propuesta de código de conducta para los funcionarios de las instituciones y órganos comunitarios, en particular cuando se encuentren en misiones de la UE a terceros países, de forma similar al código de conducta de las Naciones Unidas; considera que este código debe manifestar con claridad la reprobación de la compra de servicios sexuales y otras formas de explotación sexual y de violencia basadas en el género, y contener las sanciones pertinentes en caso de mala

conducta, y que se debe informar con detalle a los funcionarios sobre el contenido de este código de conducta antes de enviarles a una misión;

11. Recomienda la adopción de medidas que garanticen un ambiente seguro para las niñas y las mujeres y garanticen la igualdad de derechos de las niñas en la educación y la formación; recomienda la promoción de la salud sexual y reproductiva y sus derechos al respecto, incluidos el derecho a tomar decisiones en materia de reproducción sin ser objeto de discriminación, coacción o violencia y la capacitación de las mujeres, lo que contribuirá a combatir el VIH/sida;
12. Recomienda la adopción de medidas que refuercen la seguridad de las mujeres y las niñas en los campos de refugiados y que garanticen y protejan los derechos humanos de las personas desplazadas;
13. Pide a la Comisión que presente informes anuales sobre los diálogos de la UE sobre derechos humanos a la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, en todos los ámbitos relacionados con el género;
14. Pide al Consejo y a la Comisión que garanticen la aplicación de la Declaración de Pekín y la Plataforma de Acción; insta al Consejo y a la Comisión a que animen a los terceros países a incorporar la perspectiva de género en los programas de acción nacionales y a integrar los derechos humanos y la perspectiva de género en las políticas nacionales;
15. Insta a la Comisión a que, en el marco de los diálogos sobre derechos humanos con terceros países, asegure la elaboración de un programa completo de educación en materia de derechos humanos, con el fin de concienciar a las mujeres sobre sus derechos humanos y aumentar la sensibilización general en materia de derechos humanos de las mujeres;
16. Insta al Consejo y a la Comisión a que alienten a los terceros países a incorporar el principio de la igualdad de hombres y mujeres en sus legislaciones y a que aseguren, a través de la legislación y de otros instrumentos adecuados, la consecución de este objetivo y la garantía del respeto de estos derechos en todos los ámbitos.

PROCEDIMIENTO

Título	La articulación de los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos con terceros países
Número de procedimiento	2007/2001(INI)
Comisión competente para el fondo	AFET
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	FEMM 18.1.2007
Cooperación reforzada – fecha del anuncio en el Pleno	
Ponente de opinión Fecha de designación	Feleknas Uca 20.12.2006
Ponente de opinión sustituido	
Examen en comisión	4.6.2007 25.6.2007
Fecha de aprobación	25.6.2007
Resultado de la votación final	+: 20 -: 0 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Edit Bauer, Emine Bozkurt, Esther De Lange, Věra Flasarová, Esther Herranz García, Urszula Krupa, Pia Elda Locatelli, Marie Panayotopoulos-Cassiotou, Zita Pleštinšská, Christa Prets, Raül Romeva i Rueda, Amalia Sartori, Eva-Britt Svensson y Anna Záborská
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Gabriela Crețu, Lena Ek, Anna Hedh, Mary Honeyball, Elisabeth Jeggle, Maria Petre y Feleknas Uca
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	
Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)	...

PROCEDIMIENTO

Título	Funcionamiento de los diálogos en materia de derechos humanos y de las consultas sobre derechos humanos con terceros países			
Número de procedimiento	2007/2001(INI)			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio de la autorización en el Pleno	AFET 18.1.2007			
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	FEMM 18.1.2007			
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión				
Cooperación reforzada Fecha del anuncio en el Pleno	no			
Ponente(s) Fecha de designación	Elena Valenciano Martínez-Orozco 8.1.2007			
Ponente(s) sustituido(s)	Richard Howitt			
Examen en comisión	20.3.2007 DROI	3.5.2007 DROI	9.7.2007 DROI	16.7.2007 EFET
Fecha de aprobación	17.7.2007			
Resultado de la votación final	+ : 41 - : 0 0 : 1			
Miembros presentes en la votación final	Vittorio Agnoletto, Roberta Alma Anastase, Christopher Beazley, Angelika Beer, Colm Burke, Cristian Busoi, Marco Cappato, Véronique De Keyser, Hélène Flautre, Hanna Foltyn-Kubicka, Jas Gawronski, Maciej Marian Giertych, Ana Maria Gomes, Richard Howitt, Metin Kazak, Vytautas Landsbergis, Emilio Menéndez del Valle, Francisco José Millán Mon, Pasqualina Napolitano, Annemie Neyts-Uyttebroeck, Baroness Nicholson of Winterbourne, Samuli Pohjamo, Ria Oomen-Ruijten, Ioan Mircea Pașcu, Tobias Pflüger, Hubert Pirker, Libor Rouček, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, István Szent-Iványi, Antonio Tajani, Geoffrey Van Orden y Josef Zieleniec			
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Mariela Baeva, Árpád Duka-Zólyomi, Milan Horáček, Marie Anne Isler Béguin, Tunne Kelam, Evgeni Kirilov, Miloš Koterec, Aloyzas Sakalas, Anders Samuelson y Jean Spautz			
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final				
Fecha de presentación	30.7.2007			
Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)	...			